

RES. EXENTA D.J. N°106-278-2012

ROL N° 217-2011

**APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y PONE  
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO.**

Santiago, 18 de abril de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°422, de fecha 29 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas D.J. N° 105-806-2011 y D.J. N° 106-056-2011; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°105-806-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Kaufmann S.A.**, representada legalmente por don **Alexander Peter Khoeler Achenbach**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N°40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero.

2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2011, se notificó personalmente la Resolución Exenta de formulación de cargos arriba individualizada al representante legal del sujeto obligado.

3. Que, con fecha 11 de enero de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado Comercial Kaufmann S.A., presentó un escrito de descargos señalando que, con fecha 14 de julio de 2011, un funcionario de la empresa reportó en el Sistema de "transmisión segura" y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl), los datos correspondientes a las operaciones en efectivo realizadas en el primer semestre de 2011, sin embargo por errores de forma dicha información fue rechazada por la citada plataforma, situación que no fue percibida por el referido funcionario que realizó la operación señalada, y que fue subsanada con fecha 4 enero de 2012.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-056-2012, de fecha 13 de enero de 2012, se recibieron los descargos presentados por el sujeto obligado, se abrió término probatorio se fijaron los puntos de prueba y se incorporaron los documentos acompañados por el sujeto obligado.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar sus alegaciones.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, es posible verificar que el sujeto obligado remitió a este organismo, a través del Sistema de "transmisión segura", cuyo acceso se encuentra en la página web institucional [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl), la información con fecha 14 de julio de 2011, la que fue rechazada por el citado sistema, y, solo fue aprobada, con fecha 4 de enero del año 2012, una vez que se subsanaron los errores que contenía su envío.

7. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio y las alegaciones realizadas por Comercial Kaufmann S.A. en el presente proceso infraccional, de acuerdo a las normas de la sana crítica, es posible establecer que dicha empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la circular UAF N°40, de 2008, por cuanto el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, fue realizado fuera del plazo que establece dicha circular. Sin embargo, también se debe tener en consideración que el sujeto obligado, aunque de manera extemporánea, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la señalada circular.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

10.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que **Comercial Kaufmann S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-806-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

**2. SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Comercial Kaufmann S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**3. INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Comercial Kaufmann S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2011, con fecha 4 de enero de 2012.

**4. SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURINO**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

  
MSZ

